

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS166/12  
12 de abril de 2001

(01-1898)

Original: inglés

## ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS DE SALVAGUARDIA DEFINITIVAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE GLUTEN DE TRIGO PROCEDENTES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

### Acuerdo conforme al párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 10 de abril de 2001, dirigida por la Delegación Permanente de la Comisión Europea y la Misión Permanente de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

Las Comunidades Europeas y el Gobierno de los Estados Unidos tienen el placer de informarle por la presente de que el 4 de abril de 2001, conforme al párrafo 3 b) del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, acordaron mutuamente que el plazo prudencial para aplicar las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) en el asunto de referencia será de cuatro meses y catorce días, a saber, del 19 de enero de 2001 al 2 de junio de 2001.

(firmado) Carlo Trojan  
Embajador  
Representante Permanente  
de las Comunidades Europeas  
ante la OMC

(firmado) David P. Shark  
Encargado de Negocios  
Representante Permanente Adjunto  
del Gobierno de los  
Estados Unidos ante la OMC